

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 79-05 que concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00 mensuales a la señora Dulce Ureña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la señora Dulce Ureña, se desempeñó por varios años como servidora pública y fue electa diputada al Congreso por la provincia Dajabón por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en el período 1974-1978.

CONSIDERANDO: Que por su avanzada edad y quebrantos de salud, la ex-diputada Dulce Ureña, está en la imposibilidad de ejercer un trabajo productivo, por lo que requiere de una pensión del Estado para cubrir sus necesidades más elementales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a la señora Dulce Ureña, por la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Celeste Gómez Martínez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 80-05 que concede una pensión del Estado de RD\$20,000.00 mensuales al señor Moncho Sánchez Acosta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 80-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que el señor MONCHO SANCHEZ ACOSTA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061108-6, ha laborado durante varios años en la administración pública, labor que ha desempeñado siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo.

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado MONCHO SANCHEZ ACOSTA además de su edad avanzada, su estado de salud y el tiempo de servicio a favor del Estado Dominicano, ha tenido una dilatada vida pública al servicio del país en defensa de su soberanía, la dignidad, la democracia y el progreso.

CONSIDERANDO: Que el señor MONCHO SANCHEZ ACOSTA, ha trabajado en instituciones del Estado desempeñando funciones tales como: Director General del Fondo Especial Desarrollo Agropecuario (FEDA) 1982-1986; Encargado General de Organización Rural 1978-1982; Coordinador Social del Instituto Agrario